

**Versión Pública de RR-1246/2024 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1246/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautinchán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1246/2024.
Folio: 210430924000045.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-1246/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, misma que fue registrada con el número de folio 210430924000045, mediante la cual requirió:

"Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico".sic).

II. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente interpuso recurso de revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"...No se ha entregado la información solicitada tras haberse cumplido el plazo establecido para tal fin. Por lo anterior, se solicita se entregue por este medio a la brevedad.

Cabe mencionar que, de acuerdo con información generada por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla (SMADSOT), el H. Ayuntamiento de Cuautinchán cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 15 de diciembre de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 3 de enero de 2017. Dicha información puede ser consultada en el siguiente link de la SMADSOT:

<https://dduia.puebla.gob.mx/datos/SITEP/apartados/siep.html>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**

Por lo anterior, se solicita su búsqueda y entrega por este medio, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los artículos 94 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), así como el artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cabe señalar que el artículo 59 de la LGAHOTDU establece que los programas de desarrollo urbano deben contener, por lo menos, la información relacionada con la Zonificación Primaria a mediano y largo plazo, así como la Zonificación Secundaria, por lo que se solicita que el documento a entregar cuente con los mapas que conforman su anexo cartográfico...”

III. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-1246/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

IV. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones su correo electrónico.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautinchán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1246/2024.
Folio: 210430924000045.

V. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"...Reciba un afectuoso saludo, en contestación al Expediente RR-1246/2024 remito informe de contestación.

El que suscribe Lic. Juan Carlos Piña Ponce, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cuautinchán, Puebla, personalidad que acredito con el nombramiento y acuerdo de cabildo que se adjunta en copia certificada, foliada, legible y completa a la presente, para tal efecto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Plaza Principal S/N. Centro CP 75220, Cuautinchán, Puebla y el correo electrónico municipiocuautinchan20242027@gmail.com.

Con fundamento en el Artículo 175 Frac II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla remito el Informe justificado con las pruebas que considero pertinentes.

Se integra el presente expediente para dar contestación al Recurso de Revisión RR-1246/2024 interpuesto por el recurrente al Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla a la solicitud de información registrada con el folio número 210430924000045.

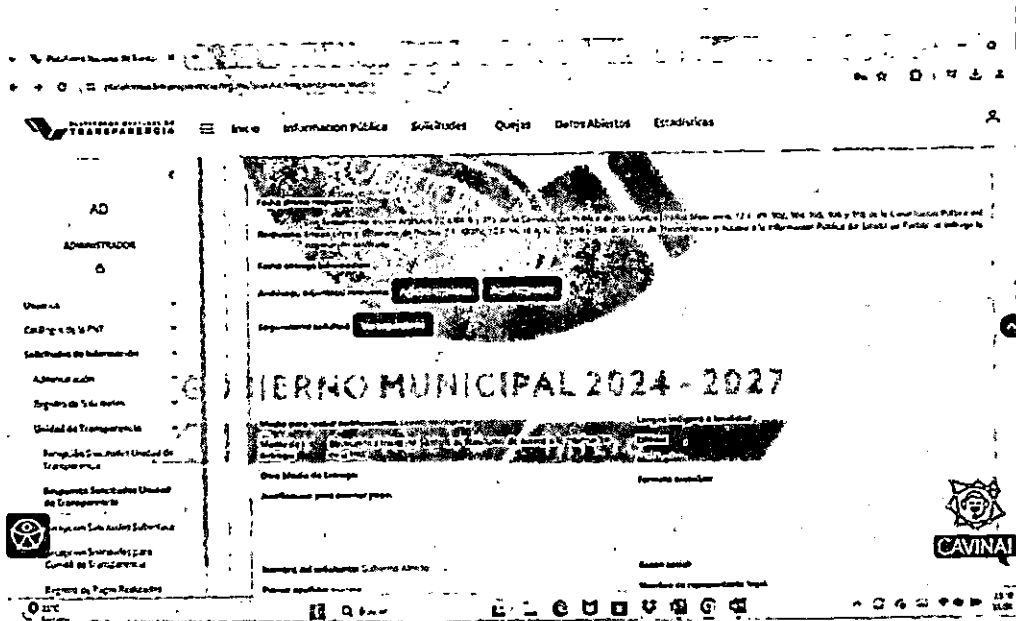
ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de información con folio 210430924000045 recibida a través de la Plataforma SISAÍ con fecha de acuse del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRIMERO: Que con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro fue emitido el acuse de recibido a la solicitud hecha mediante el sistema SISAÍ, respecto de la solicitud realizada por el solicitante con folio No. 210430924000045.

SEGUNDO: Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210430924000045, misma que fue enviada por esa vía con fecha del trece de enero de dos mil veinticinco tal y como lo señala la misma plataforma.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Plataforma Nacional de Transparencia

ITAIPUE

19/01/2025 15:08:10 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Fecha de la solicitud: 210430924000045
Fecha y hora de la solicitud: 12/11/2024 17:52:49 PM
Nombre o razón social: Ayuntamiento de Cuautinchán
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: Información pública
Tipo de solicitud: Información pública
Fecha y hora de recepción: 19/01/2025 15:08:10 PM

Descripción de la solicitud: Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no resumida), incluyendo la cantidad de folios que conforman su grupo cartográfico.

Información solicitada:

Responde: Con fundamento en los Artículos 73, 100A, 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 P, 30, 100, 104, 105, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 P, 200V, 12 P VI, 18 P, IV, 20, 22 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se otorga la información solicitada.

Responde vía SISAI: Contiene 210430924000045.pdf

Archivos adjuntos:

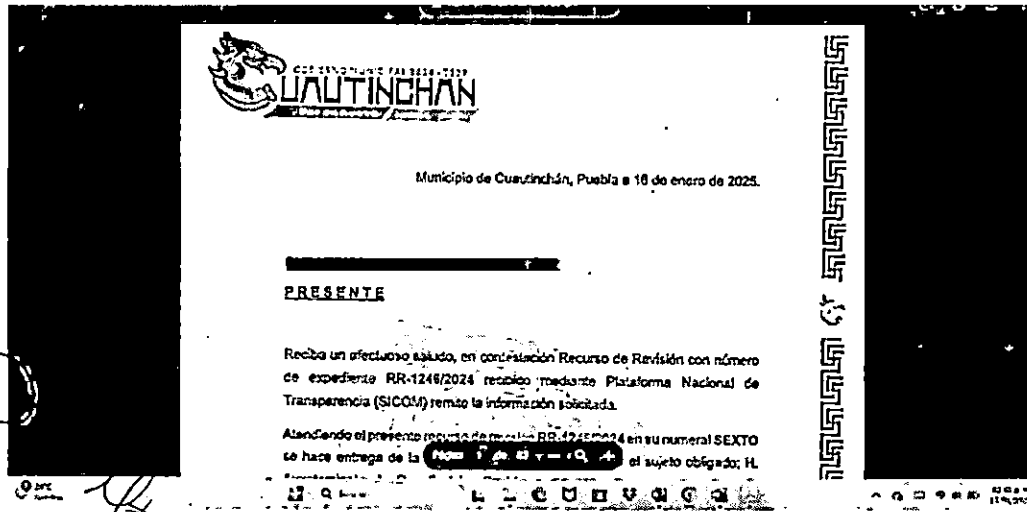
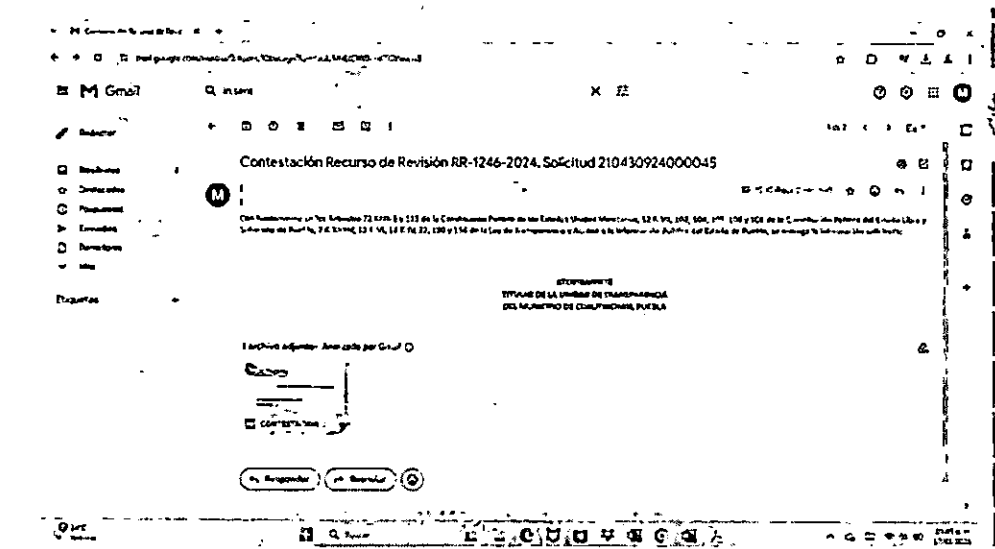
Los solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud o de aquí en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

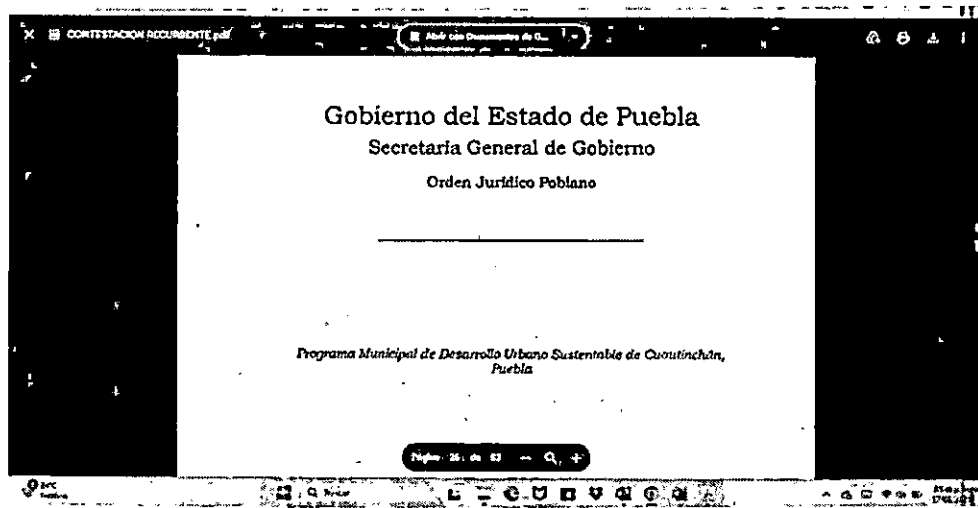
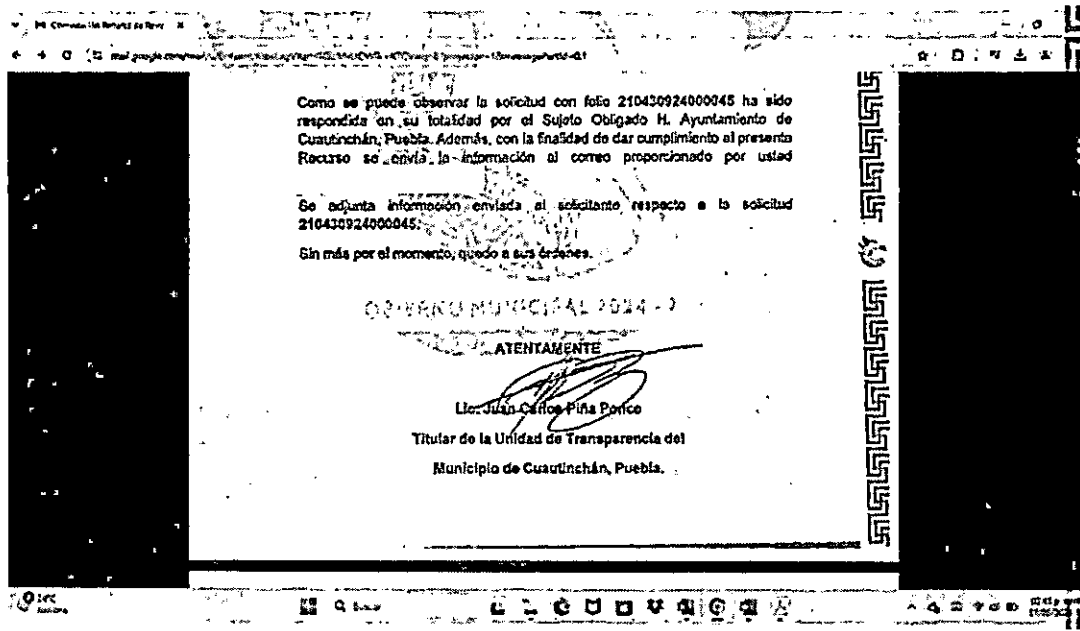
Clave de verificación: 2c71d54525e0a82598c72f8bba36a

"Además, se envió la información al recurrente a través de su correo proporcionado en la presente solicitud a [REDACTED]"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-1246/2024.**
 Folio: **210430924000045.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**



Adjuntamos toda la información referente al envío de alegatos y manifestaciones para solventar el presente Recurso de Revisión RR-1246/2024

Para corroborar lo anterior mencionado, en cumplimiento con el Artículo 175 Frac II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta al presente copias certificadas de lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**

Archivo adjunto, Alegatos y Manifestaciones del Recurso RR-1246/2024.pdf que contiene:

- 1. Cabildo de designación del Titular de transparencia.**
- 2. Nombramiento del Titular de transparencia.**
- 3. Documentación correspondiente al recurso.**
- 4. Capturas de pantalla**
- 5. Acuse de recibido Plataforma Nacional de Transparencia.**
- 6. Acuse de contestación solicitud.**
- 7. Información enviada al recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), comunicado recurrente y correo electrónico.**
- 8. Acuse de recibo de envío de notificación al recurrente"**

Adjuntando, entre otras cosas lo siguiente:

CUAUTINCHAN Cuautinchán, Puebla a 07 de enero de 2025.
Área: Unidad de Transparencia
Asunto: Contestación de solicitud de información con folio 210430924000045.

Con fundamento en los Artículos 72 XXIX-S y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F. VII, 102, 104, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 F. XXXIV, 12 F. VI, 16 F. IV, 22, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se entrega la información solicitada con folio No. 210430924000045.

"Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico."

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 156 que a la letra dice:

"Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

Es por ello por lo que, con base, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 156 que a la letra dice:

"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

CUAUTINCHAN

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se responga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que prevía acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda".

El comité de transparencia comenta que de conformidad con el artículo 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es necesidad del comité sosoriar cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento, aunque exista la obligación de tenerla.

Además, se informa, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos del municipio recibidos por la administración 2021-2024 y administraciones anteriores, se desconoce si la información solicitada existió, por lo tanto no se puede determinar si puede volver a ser generado, así como indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación.

Con fecha del 05 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia del Municipio de Cuautinchán, Puebla en colaboración con el área de dirección de obras y la secretaría municipal han realizado una búsqueda exhaustiva de la información en las instalaciones de la presidencia municipal.

El comité tomó en cuenta lo afirmado por los titulares de las áreas generadoras de la información quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información. Asimismo, tomando en cuenta las actas circunstanciadas de la búsqueda de la información.

Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por los titulares de las áreas generadoras de la información y el Titular de la unidad de transparencia en su respuesta a la solicitud que ampara el presente caso en particular y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Sin embargo, se hace de su conocimiento que en los archivos del municipio se encontró con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautinchán, Puebla en su versión abreviada junto con su mapa de apoyo

CUAUTINCHAN

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2016, se adjunta dicha información.

ATENTAMENTE

Municipio de Cuautinchán, Puebla a 07 de enero de 2025

Lic. Juan Carlos Pita Ponce
Titular de la Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**



Acta 08 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.

Punto No. 1

Fundamento Legal y Apertura de la Sesión

Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20, 21 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 18 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.

El día 07 de enero de 2025 a las 09:30 horas en el Municipio de Cuautinchán, Puebla en las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Cuautinchán, Puebla con domicilio en Plaza Principal S/N. Centro CP 75220, Cuautinchán, Puebla, los ciudadanos: Presidenta del Comité de Transparencia C. María de Nazaret Huey Salas, Secretario del Comité de Transparencia C. Hugo Armando León Mateo y el Vocal Primero C. Erika Yasmin Villegas Serrano.

Punto No. 2

Lista de asistencia y Quórum Legal

Se procede al pase de lista correspondiente:

C. María de Nazaret Huey Salas
Presidenta del Comité de Transparencia
C. Hugo Armando León Mateo
Secretaría del Comité de Transparencia
C. Erika Yasmin Villegas Serrano
Vocal Primero del Comité de Transparencia

Con la asistencia de los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia, así como la presencia del Titular de la Unidad de Transparencia que cuenta con voz, pero no con voto, se declara la existencia de quórum legal, quedando instalada en Pleno.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1246/2024.
Folio: 210430924000045.



CUAUTINCHÁN

Punto No. 3

Orden del Día

1. Apertura de la sesión
2. Lista de asistencia y Quórum Legal
3. Lectura y aprobación de la orden del día
4. Discusión, análisis y en su caso aprobación de la inexistencia de información referente a la solicitud 210430924000045.

Punto 4

Con fecha de doce de noviembre del dos mil veinticuatro se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) la solicitud 210430924000045 en la cual solicitan la siguiente información:

"Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico."

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 158 que a la letra dice:

"Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia."

Es por ello por lo que, con base, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículo 159 que a la letra dice:

"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*



CUAUTINCHÁN

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

El comité de transparencia comenta que de conformidad con el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es necesidad del comité sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento, aunque exista la obligación de tenerla.

Es por ello, que conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 22 fracción II y 159 segundo párrafo y 159 fracción II, de la misma Ley:

"II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia."

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia."

Asimismo, se informa, que después de haber concluido la búsqueda exhaustiva en los archivos del municipio recibidos por la administración 2021-2024 y administraciones anteriores, se desconoce si la información solicitada existió, por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**



CUAUTINCHAN

lo tanto no se pueda determinar si puede volver a ser generado, así como indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación.

Con fecha del 06 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia del Municipio de Cuautinchán, Puebla en colaboración con el área de dirección de obras y la secretaría municipal han realizado una búsqueda exhaustiva de la información en las instalaciones de la presidencia municipal.

Una vez concluida la búsqueda de la información solicitada, el área de la Unidad de Transparencia y las áreas responsables del resguardo manifiestan la falta de la información solicitada, en los expedientes que forman parte del archivo del municipio.

Por lo anterior expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautinchán solicita resolver la Declaratoria de Inexistencia propuesta por el área de Dirección de obras y Secretaría Municipal.

El comité tomo en cuenta lo afirmado por el Titular del área generadora de la información quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información. Asimismo, tomando en cuenta las actas circunstanciadas de la búsqueda de la información.

Habiendo el comité realizado con anterioridad a la presente sesión, todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por el Titular del área y el Titular de Transparencia, se aclara que se carece de conocimientos, facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud.

Por lo anterior, después de analizar las constancias y los argumentos que las administraciones pasadas no dejaron información referente a los solicitado, mostrando evidencia de las acciones que se han llevado a cabo.

Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el titular del área generadora y el Titular de la unidad de transparencia en su respuesta a la solicitud que atañe al presente caso en particular y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**



MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN
MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F. VII, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículos 18 XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Estando presentes los CC. Lic. Juan Carlos Peña Ponca, Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Cuautinchán, Puebla y C. Erick Yasmín Villegas Serrano Secretario municipal del municipio de Cuautinchán, Puebla en términos de la atribución que le otorga el Artículo 138 F. XV de la Ley Orgánica Municipal, Arq. Pedro Encarnación Navarrete, Titular de la Dirección de Obras en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuautinchán, Puebla ubicadas en Plaza Principal S/N, Centro CP 75220, Cuautinchán, Puebla el día 06 de enero de 2025 a las 09:30 ampara efecto de realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la siguiente documentación que se relaciona como sigue:

Información solicitada

"Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico."

Procedimiento de búsqueda

Se procedió a realizar la búsqueda en la Dirección de obras ubicada en Plaza Principal S/N CP 75910 Cuautinchán, Puebla, dentro de las oficinas, sin encontrar ninguna documentación en el archivo de la dependencia ni en ningún archivo electrónico que pudiera referirse a dicha información.

También dentro del mismo domicilio se procedió a buscar en el archivo de transparencia del Municipio donde después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno de los establecidos en el punto "Información solicitada".



MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA

En el Municipio de Cuautinchán, Puebla siendo el día 06 de enero de 2025 se levanta la presente acta de:

Declaración de inexistencia de documentación

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F. VII, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículos 18 XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Considerando que:

Con fecha 06 de enero de 2025 estando presentes los CC. Lic. Juan Carlos Peña Ponca, Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Cuautinchán, Puebla y C. Erick Yasmín Villegas Serrano, Secretario municipal del municipio de Cuautinchán, Puebla en términos de la atribución que le otorga el Artículo 138 F. XV de la Ley Orgánica Municipal Arq. Pedro Encarnación Navarrete, Titular de la Dirección de Obras en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuautinchán, Puebla ubicadas en Plaza Principal S/N, CP 75910 Cuautinchán, Puebla, México el día 06 de enero de 2025 a las 09:30 am realizó la búsqueda minuciosa de:

Información solicitada

"Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico."

Resultando que la búsqueda se determinó la **NO EXISTENCIA** de la documentación solicitada extendiéndose la presente declaración para los efectos legales que haya lugar firmando los legalmente obligados.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautinchán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1246/2024.
Folio: 210430924000045.

Tal y como se desprende de lo anterior, se puede advertir que la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente la respuesta relacionada con la solicitud de información, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente

VI. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cauatinchán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1246/2024.
Folio: 210430924000045.

VIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta

aplicable el previsto en la fracción VIII, por virtud que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley de la materia.

De igual modo, la parte quejosa colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Cautinchán, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, lo que provocó que este último, interpusiera ante este Órgano Garante un recurso de revisión con la finalidad que se le garantizara su derecho de acceso a la información.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210430924000045, asimismo manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en las instalaciones de la presidencia municipal del sujeto obligado, le hace saber que en los archivos del municipio de Cuautinchán solo se encontró con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautinchán en su versión abreviada con su mapa de apoyo, por ello le realiza la entrega del mismo.

Adicionalmente, el Sujeto obligado para robustecer más lo argumentado anteriormente, acompañó a su respuesta la declaración de inexistencia de la información respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautinchán en su versión completa.

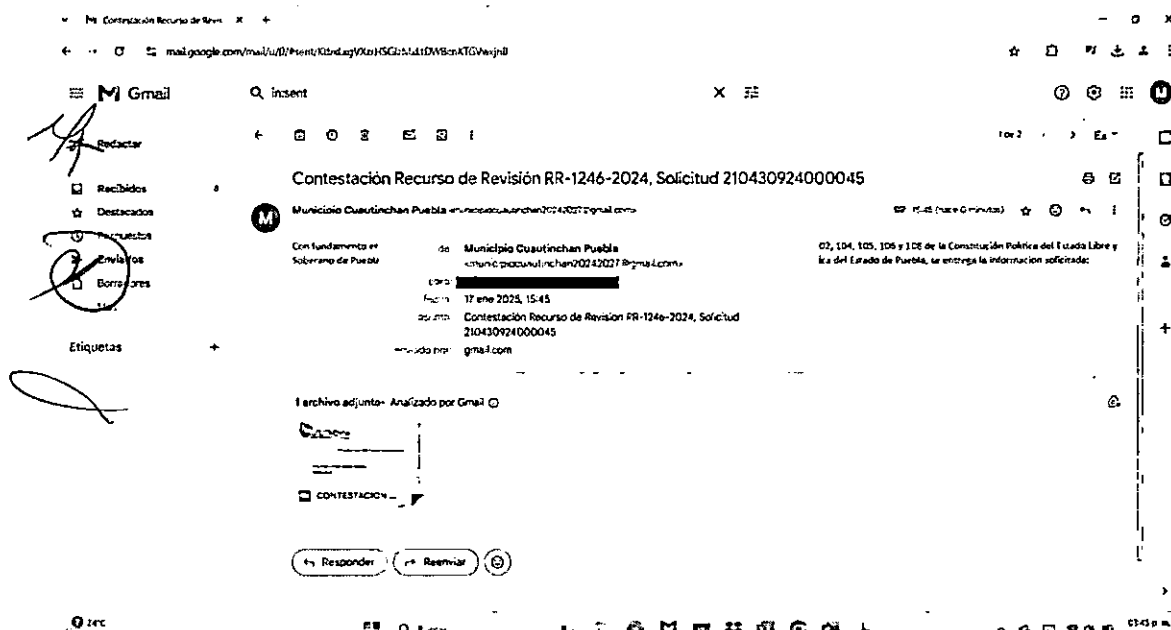
Por tanto, si el entonces solicitante pidió el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman sus anexo cartográfico y el sujeto obligado al momento de contestar dicha solicitud indicó que le remitía la información que encontró, en este caso la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautinchán, con su anexo cartográfico y adicionalmente declaró la inexistencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautinchán en su versión completa, tal como quedo plasmado en párrafos anteriores de esta resolución; en consecuencia, se modificó el acto reclamado en el presente medio de impugnación; en virtud de que, de las constancias que obran en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**

autos se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información.

Por lo que, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable para que alegara lo que a su derecho e interés conviniera; sin embargo, esta última no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la falta de respuesta en los plazos establecidos; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada de la captura de pantalla de su correo electrónico, en la cual puede apreciarse que la autoridad responsable envió al quejoso la respuesta a su solicitud, tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**

49

Plataforma Nacional de Transparencia

ITAI PUE
18/01/2025 15:06:50 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
Folio de la solicitud: 210430924000045
Fecha y hora de la solicitud: 12/11/2024 17:02:48 PM
Nombre o razón social: [REDACTED]
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Ayuntamiento de Cuautinchán
Tipo de solicitud: Información pública
Fecha y hora de respuesta: 18/01/2025 15:06:50 PM

Descripción de la solicitud:
Información solicitada: Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico.

Respuesta:
Con fundamento en los Artículos 72, 300C, 3 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 P. VII, 102, 104, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 P. I, 300V, 12 P. VI, 16 P. IV, 22, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se entrega la información solicitada.
Respuesta vía SISAI:
Archivo adjunto: Contestación 210430924000045.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Cadena de verificación: 2ed1064526w0520c1650720c0e025a

En anotadas circunstancias, podemos concluir que, si bien el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido por la ley, lo cierto es que, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud fuera del plazo legal.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó plenamente colmada, con lo cual el acto de autoridad

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautinchán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1246/2024.
Folio: 210430924000045.

impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE . De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**

toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

CUARTO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, toda vez que no dio el trámite ni respuesta debida a la solicitud de información, tal y como se ha analizado en el considerando anterior tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla, el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

PUNTO RESOLUTIVO.

Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

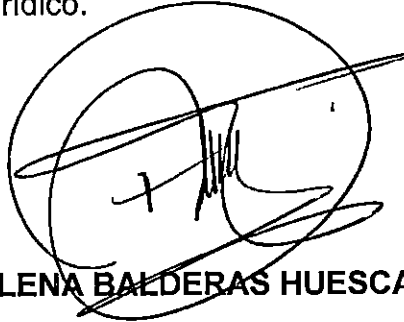
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.

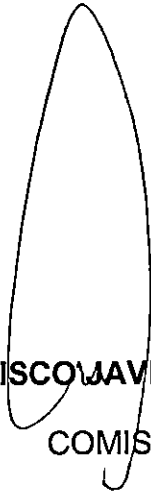
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cautinchán, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1246/2024.**
Folio: **210430924000045.**

Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra
Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1246/2024, resuelto en
Sesión de Pleno celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticinco.